



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las Administraciones de Correos
En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions, including Peninsular, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), con presencia de lo manifestado por V. E. en su escrito de 31 de Agosto último y de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 del mes próximo pasado, se ha servido declarar extensivo a los cuerpos político-militares del ejército y Armada el Real decreto de 30 de Octubre de 1855, exigiéndose a todos los individuos de ellos que soliciten Real licencia para casarse y no disfruten el sueldo mensual de 40 duros en la Península y 400 en Ultramar, el depósito en los términos que se hallan prevenidos para los de los respectivos ejércitos; que cuando los interesados la obtengan con opción a los beneficios del Monte-pío militar puedan retirar, si les acomoda, el depósito en el momento de ascender a un empleo que tenga el precitado sueldo de 40 duros en la Península y 400 en Ultramar, pues si se casan sin aquella ventaja estarán a lo que en el referido Real decreto se dispone respecto a los depósitos hechos por los Tenientes y Subtenientes, y que las circunstancias de edad de que habla su art. 1.º, no se entienda aplicable a los cuerpos políticos del ejército y armada, quedando por lo tanto derogadas las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1856 y 23 de Mayo de 1858 relativas a este asunto.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Director general de Administracion militar.

Parte del Coronel primer Jefe del batallon provincial de Tarragona, núm. 51, sobre la rebelion de Ortega, dado al Director general de su arma.

Direccion general de Infanteria.—Excmo. Sr.: El Coronel primer Jefe del batallon provincial de Tarragona, núm. 51, en comunicacion de 3 del corriente me dice desde Tortosa lo que sigue:

«Consecuente a lo que tuve la honra de manifestar a V. E. en mi escrito de 4.º del actual desde San Carlos de la Rápita, al darle cuenta circunstanciada de la inesperada salida con el batallon de mi mando de la plaza de Mahon con todos los demás particulares ocurridos hasta el desembarque verificado en la madrugada de dicho día, me cabe hoy la indecible satisfaccion de participar a V. E., como puesto al frente de todas las fuerzas, acabo de llegar a esta plaza, poniéndome a las órdenes del Sr. Gobernador militar de la misma, despues de haber conseguido realizar en todas sus partes los proyectos que habia concebido, tan luego como tuve lugar de convenirme que el ex-Capitan general de las islas Baleares D. Jaime Ortega abrigaba planes maquiavélicos contra el Gobierno de S. M.

Efectivamente, Excmo. Sr., al poco rato de haber remitido a V. E. dicha primera comunicacion, que por haber sabido se sustraia la correspondencia del correo entregué para su curso a una persona que creí de confianza, fui llamado por el rebelde General Ortega, quien me dió la orden verbal para que dejase el mando de mi batallon y marchase inmediatamente a Palma a bordo del vapor Jaime II entregándome al paso un oficio, que conservo, para el General segundo Cabo de aquellas islas, con el fin de ver de recoger el resto de la fuerza del regimiento de Asturias, añadiéndome que a los dos dias podia estar de regreso con destino al puerto de Valencia.

Desde luego inferí que aquella disposicion se fundaba en que no merecia la confianza del General Ortega, y como afortunadamente en el acto de ir a embarcarme para cumplimentar aquella orden estaban marchando los vapores para su destino, todo a presencia del referido General, me dijo este que por ahora me quedase.

Desde aquel momento, Excmo. Sr., concebí la idea de escaparme; pero al considerar que con esto no quedaba del todo satisfecho mi honor, y conociendo por otra parte que mi permanencia en el batallon se hacia muy necesaria para llevar a cabo mis ultteriores planes, puse desde luego en juego cuantos medios estuvieran a mi alcance, no solo para dejar frustrados los proyectos del General rebelde, si que tambien para hacerme cargo de todas las fuerzas que llevaba a sus órdenes.

Apoyado desde luego por los muy leales Jefes y Oficiales de mi batallon, quienes se me ofrecieron al instante con sus vidas hasta poner a salvo el honor de nuestra bandera, se adoptaron las medidas convenientes para abandonar al General rebelde, y no se hizo ya en el acto, persuadido de que más adelante lo verificaria con el resto de las fuerzas: aprovechando todas las oportunidades, me puse de acuerdo con los Jefes de los demás cuerpos; y merced a los eficaces esfuerzos de los dignos Capitanes de mi batallon D. Juan Jimenez Brunet, D. Antonio San Vicerces y D. Federico de Arais, quienes arrojando los mayores compromisos y menospreciando las amenazas del General

rebelde, cuando decia que fusilaria a todo Jefe y Oficial que no le obedeciese ó censurase sus operaciones, se avistaron con sus compañeros y demás Oficiales de los otros cuerpos excitándolos para dar un golpe general y decisivo.

En la mañana de hoy emprendimos la marcha todas las fuerzas con direccion a Ulldecona, y hallándonos descansando en el punto denominado Coll de Creu, decididos todos los Jefes de los cuerpos a desprendernos del rebelde General, y al efecto formados los cuatro batallones en masa y desplegada ocultamente la bandera de mi batallon, se aguardó el toque de marcha; a cuya señal, colocados todos los Jefes y Oficiales en sus respectivos puestos, y situado yo al frente de las tropas, levanté el grito de viva la Reina, viva el Gobierno constituido, que fué contestado unánimemente por las tropas, tremolando la bandera desplegada.

El espectáculo, Excmo. Sr., que en aquel supremo instante ofrecia el campamento, es imposible de describir. El entusiasmo más completo se reflejaba en todos los semblantes de Jefes, Oficiales y tropa, y el orden y disciplina más admirable reinaba en todas partes.

Sin perder instante me dirigí en persecucion del General rebelde, que acompañado solamente de sus Ayudantes y unos paisanos, escapó vergonzosamente al primer grito de «Viva la REINA,» sin que a pesar de mis esfuerzos me fuese posible darle alcance é ignorando la direccion que pudo tomar.

Solo pude coger el carro que conducia los equipajes de los fugitivos y a más dos carteras—mochilas que supongo contendrían la correspondencia de dicho General, de lo cual he formado el correspondiente inventario, que con los referidos efectos, pondré en manos del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, á quien doy conocimiento con esta fecha de esta jornada.

Réstame finalmente, Excmo. Sr., significar á V. E. lo muy satisfecho que he quedado del celo y eficacia que han desplegado todos los Jefes y Oficiales de todas las fuerzas para la realizacion de esta empresa, teniendo al mismo tiempo el placer de añadirle que todo se ha efectuado, sin tener que lamentar el menor disgusto, habiendo dado la tropa muestras de completa subordinacion y disciplina.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. por si lo tiene a bien se digno hacerlo al Gobierno de S. M.»

Lo que tengo la honra de transcribir a V. E. por si se digna ponerlo en conocimiento de S. M. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1860.—Excmo. Sr.—El Brigadier encargado del despacho, Manuel Alvarez Maldonado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Tortosa 10 de Abril de 1860 a las once y veinticinco minutos.—El General en Jefe del segundo ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Se han reconocido los baulas que estaban por examinar. Toda la ropa de uno de ellos tiene la marca de C. L.: en el otro, parte de las prendas la misma marca; otras F. M.; otras M. M.; levita de Capitan general, fajas, entorchados sueltos y sables.

Valencia 11 de Abril de 1860.—El Capitan general del segundo ejército y distrito al Excmo. señor Ministro interino de la Guerra:

El Comandante militar de Vinaroz en despacho de hoy me dice lo siguiente:

«Los Brigadieres Dusmet y Morales, con oficio fechado en Morella ayer, me dicen: Ha llegado Ortega y cuatro presos más. Mañana sale con mi columna y la de Freixas que los entregará en Tortosa.»

Tortosa 11 de Abril de 1860.—El General en Jefe del segundo ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Ortega pernoctó ayer en Morella: hoy habrá salido escoltado por Freixas para San Mateo, y mañana llegará aquí con los demás presos.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Antonio Miguez y Barros, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Cesuras, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de la Coruña, revocando el del Ayuntamiento del expresado pueblo, le declaró soldado, la indicada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Pedro Antonio Miguez alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados ser hijo único de viuda pobre, presentando en el acto testigos para acreditar que auxilia a la misma con parte del salario que gana como criado, y la corporacion le declaró exento.

Reclamado este fallo para ante el Consejo provincial fué revocado, porque segun las manifestaciones de los interesados hechas en el acto, la madre de este mozo pide limosna, lo cual prueba en concepto de dicha corporacion que su hijo no le da ningun socorro, y que la tiene abandonada.

El interesado acude en queja de este fallo, y adjuntos vienen los informes del Consejo provincial y Ayuntamiento, manifestando este último que Domingo Barros es viuda pobre, que aunque ha implorado la caridad pública para atender a su manutencion y la de sus hijos menores, hace un año no la implora con la frecuencia que antes, atribuyéndose, segun voz pública, á que el quinto Pedro le daba de lo que ganaba lo que podia.

Tambien viene unido certificado expedido por las oficinas de Hacienda, del que resulta que Pedro Antonio Miguez no figura en el amillaramiento.

Como V. E. podrá servirse observar por estos antecedentes, el único extremo que aparece contradictorio es el relativo a si el Pedro Antonio Miguez cumple respecto a su madre sus deberes de un buen hijo, y acerca de dicho extremo, al paso que se ven testigos presentados por el mozo que declaran favorablemente, y el informe y fallo del Ayuntamiento que tambien le es favorable, por parte de sus opositores no se ha hecho prueba alguna; y solo por las explicaciones que segun parece se dieron ante el Consejo provincial, revocó esta corporacion el fallo de la Municipal y le declaró soldado.

Por este resultado, Excmo. Sr., la Seccion cree que este mozo se halla comprendido en la excepcion que marca el párrafo segundo del art. 76 y reglas 4.º y 6.º del 77 sin que a ello obste el que la viuda, acaso por la mucha familia que pueda tener ó por el corto salario que gane su hijo Pedro, tenga que implorar alguna vez la caridad pública a pesar de los auxilios que el quinto le presta.

Así, pues, la Seccion, en vista de cuanto lleva expuesto, y en vista del último considerando de la Real orden de 7 de Octubre de 1858, opina que Pedro Antonio Miguez debe ser exceptuado, dándosele de baja y yendo a cubrirla el número que corresponde.»

Y habiendo tenido a bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que esta resolusion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Remitido a informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Mairena Villarán, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Bolullulos del Condado, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Huelva le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Manuel Mairena Villarán, núm. 15 del sorteo de Bolullulos del Condado para 1859, expuso ante el Ayuntamiento «que su padre era mayor de 60 años» é impedido para trabajar y no tener otro hermano «que lo mantuviera a su padre, pues aun cuando «tiene otros dos solteros, hace 14 años que no sabe «de ellos.»

Los interesados contradijeron y probaron en el acto hacer pocos dias que uno de ellos (los dos hermanos) estuvo en el pueblo y casa del mismo padre, en lo cual convino este, y en su consecuencia el Ayuntamiento declaró soldado al Manuel, reclamando este para ante el Consejo provincial.

Ante esta declaracion reprodujo la excepcion, solicitando se le declarase exento por analogia con el caso 5.º del art. 76; y el Consejo, teniendo presente que si bien los dos hijos del primer matrimonio del padre tienen el deber de sustentar a este, como quiera que la madre de Manuel Mairena carezca de recursos y quede desvalida si se le priva del auxilio de su único hijo, acordó declarar a éste soldado por no estar comprendido en el caso 5.º del art. 76; pero por la analogia que la disposicion de este tiene con el caso de que se trata, que se consulte esta resolusion con el Gobierno de S. M.

El mismo interesado acude además en queja solicitando se le exceptúe, resultando por último en el expediente que Juan Mairena, padre del Manuel, figura en el repartimiento con 8 rs. 29 cénts. de contribucion.

Desde luego, Excmo. Sr., a Manuel Mairena Villarán no puede otorgarsele la excepcion que marca el párrafo 5.º del art. 76, pues solamente expuso ante el Ayuntamiento la designada en el párrafo 1.º del mismo artículo; y posteriormente, cuando vió que en esta no estaba comprendido por no ser cierta la ausencia ignorada de uno de sus hermanos, fué cuando ya ante el Consejo provincial quiso acogerse y hacer valor en favor suyo de la del citado párrafo 5.º.

Así pues esta excepcion no fué propuesta en tiempo oportuno; y segun acaba de manifestarse, no puede serle otorgada; pero como queda en pié la duda que ha ocasionado al Consejo provincial este caso, la Seccion pasa a emitir su opinion.

La disposicion del párrafo 5.º del art. 76 es terminante: exceptúa «al hijo único que mantenga a su madre pobre si el marido de esta, pobre tambien, fuere sexagenario ó impedido;» por manera que bien claro se desprende que esta disposicion está dictada para el caso en que el quinto es hijastro del marido de su madre.

La razon de este párrafo es que como el quinto, a pesar de no tener relaciones de sangre con su padrastro que le obliguen a mantenerlo, las tiene con su madre, esposa de aquel que por su edad ó acha-

ques no puede sostenerla, la ley, siguiendo el mismo principio que siguen todas sus excepciones, deja el hijo a la madre para que la sostenga, ya que el marido, aunque primero obligado, no puede verificarlo.

Esta es la recta y genuina interpretacion y aplicacion del párrafo 5.º, pues de darle la que Mairena desea, creyendo igual que el mozo que trata de exceptuarse sea a la vez hijo de la madre y del marido de esta, vendriamos a parar en que la ley habia cometido una redundancia y establecido dos excepciones para un solo caso, la del párrafo 5.º y la del párrafo 1.º.

No son estos solos los fundamentos que la Seccion tiene en pró de su opinion.

Cuando le es indiferente a la ley que el que trata de exceptuarse sea ó no hijo a la vez del marido y de la madre, lo expresa de un modo claro, como lo hacen los párrafos 3.º y 4.º del mismo art. 76: de modo que el no hacer en el párrafo 5.º igual aclaracion es porque quiera que el mozo que con arreglo a él se exceptúa, sea hijo de la madre y no del marido de esta.

Tambien para omitir la aclaracion que queda indicada y establecer una diferencia entre los párrafos 3.º y 4.º a que acaba de aludirse, y el 5.º cuyo espíritu y objeto vamos analizando, ha tenido su razon el legislador.

Es esta, que de haber hecho igual aclaracion en el párrafo 5.º, cometeria la redundancia que ya se ha dicho, lo cual no puede suceder con los párrafos 3.º y 4.º, porque no son los mismos los fundamentos de sus excepciones que la del párrafo 5.º, y no pueden concurrir de consuno con la del párrafo 1.º, pues ninguno podrá alegar esten sosteniendo a su padre que sufre una condena, ó ausente con ignorado padrero.

Por tanto, pues, y en consideracion a lo que se deja expuesto, la Seccion opina: primero, que debe confirmarse el fallo en que el Consejo provincial de Huelva declaró soldado a Manuel Mairena Villarán; y segundo, que la excepcion que establece el párrafo 5.º del art. 76 de la ley es para el caso de que el quinto sea hijastro del marido de la madre, pues siendo a la vez hijo de aquel, la excepcion que tiene a su favor y puede exponer es la del párrafo 1.º del mismo artículo.»

Y habiendo tenido a bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular satisfaccion las felicitaciones que, con motivo de haberse firmado los preliminares de la paz con el Imperio de Marruecos, le han dirigido las Autoridades, Corporaciones y particulares que a continuacion se expresan:

Provincia de Alava.—El Gobernador interino y el Jefe de Hacienda, a nombre de todos los empleados de la provincia.

Barcelona.—La Caja Barcelonesa.

Burgos.—La Diputacion provincial.

Cáceres.—El Gobernador por sí y en nombre de todas las corporaciones y funcionarios de la provincia, y el Ayuntamiento de la capital.

Cádiz.—Los Ayuntamientos de la capital, del Puerto de Santa Maria, Puerto Real, Chiclana, San Fernando y Medinasidonia.

Ciudad-Real.—La Diputacion y el Consejo provincial, y el Gobernador por sí y a nombre de todos los funcionarios públicos y de la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia.

Granada.—La Diputacion provincial, el Rdo. Arzobispo y Cabildo eclesiástico, los Capellanes Reales, los Curas y Beneficiados, los Institutos de San Bartolomé y de Santiago, la Universidad literaria, la Audiencia territorial, el Colegio de Abogados, el Consejo provincial, la Sociedad Economica, la prensa periódica, las dependencias de Hacienda pública y Correos, la Real Maestranza, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y el Ayuntamiento por sí y en nombre de todos los habitantes de la capital.

Lérida.—La Diputacion provincial.

Salamanca.—La Diputacion provincial.

Segovia.—La Diputacion y el Consejo de la provincia y el Ayuntamiento de la capital.

Tarragona.—El Ayuntamiento de la capital.

Valladolid.—La Diputacion de la provincia y el Ayuntamiento de la capital.

Zaragoza.—La Diputacion provincial.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad a su Real Persona que, con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega, han manifestado las corporaciones y particulares que a continuacion se expresan:

Provincia de Almeria.—El Ayuntamiento de Vicar.

Badajoz.—El Ayuntamiento de la capital.

Barcelona.—El Ayuntamiento de Granollers por sí y a nombre de la poblacion.

Cádiz.—Los Ayuntamientos de la capital y Sanlúcar de Barrameda y D. Nicolás de la Cruz Brunet, Conde de Casa-Brunet, que ademas ofrece formar, equipar y mantener a su costa un batallon para defender, si llegare el caso, los derechos de S. M.

Castellon.—La Diputacion provincial.

Ciudad-Real.—La Diputacion y Consejo provincial, y el Gobernador por sí y a nombre de todos los funcionarios públicos y de la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba.—D. Angel de Torres y varios vecinos de la capital.

Coruña.—El Ayuntamiento de Betanzos por sí y a nombre de la poblacion.

Gerona.—El Ayuntamiento de la capital en nombre del vecindario.

Guadalajara.—El Ayuntamiento de Sigüenza.

Palencia.—El Ayuntamiento y vecindario de Saldaña.

Sevilla.—La Diputacion provincial y el Ayuntamiento y vecindario de la Campana.

Toledo.—El Alcalde de Talavera de la Reina por sí y a nombre del Ayuntamiento.

Los Sres. Diputados á Cortes D. Luis Santonja, D. Francisco Fernandez Blanco, D. Juan Piñan, Marqués de Montevirgen, D. José Alfaro Sandoval, Don Jorge Loring, D. Martin Larios, D. José del Rio Gonzalez, D. José de Abecia y D. Bernardo Torroja han manifestado al Gobierno que se adhieren a los sentimientos expresados a S. M. la REINA por la mayoría de los Diputados residentes en esta corte, con motivo de la rebelion del ex-General Ortega.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 300 rs. anuales, que como comparticipo de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion 4.º, percibe D. Ignacio de Unsan.

En su consecuencia: Vista la copia primordial de una escritura otorgada en Bilbao a 30 de Noviembre de 1826 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta haberse prorogado por seis años más la imposicion de 10.000 rs. que á interés de 4 y medio por 100 tenia hecha en aquel extinguido Consulado Doña Maria Manuela de Larrazabal, segun otra escritura de 16 de Octubre de 1819, y cuyo interés queda reducido en la próroga a 3 por 100:

Visto que, cotejado el antedicho documento con su respectiva matriz á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de la provincia, resulta conforme:

Vista la certificacion expedida en 27 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, de la que resulta no haber sido redimido ni indemnizado en manera alguna el capital prestado:

Visto no hallarse tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado y se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato de que va hecho mérito se celebró por persona hábil y con las solemnidades legales, no teniendo por consecuencia vicio alguno que lo invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está existente por no haberse devuelto el capital impuesto, y que el Estado ha sucedido en ella haciéndose cargo de las obras construidas por aquel y suprimiendo los arbitrios que le servian de garantia:

Considerando que el derecho del acreedor se halla en un título oneroso, cuya legitimidad se funda suficientemente justificada;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

Do Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 1.320 rs., que como comparticipo de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.º del mismo, percibe D. Carlos Francisco de Zubiaga.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao a 24 de Mayo de 1826, de la que consta que por otra de 2 de Noviembre de 1824 habia entregado Doña Petra Escariz 37.760 rs. al Consulado de Bilbao al interés de 4 por 100 y término de cuatro años, y que habiendo pedido esta por urgencias 5.760 rs. se le entregó el Consulado, quedando sin redimir 32.000, obligándose a dejarlos en el mismo por cinco años bajo idénticas condiciones que lo estaban consignados sobre los derechos de avería, cuyo documento se halla conforme con su original segun cotejo practicado con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificacion librada por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 5 de Diciembre de 1856 expresando no haber sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Visto no haberlo sido tampoco por el Estado: Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando:

do la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que queda hecho mérito se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razón carece de vicio que lo invalide:

Considerando que la obligación contraída por el extinguido Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en esta obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1860.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 1.541 rs. 62 cént. anuales, como como partícipe de la que figura al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, Sección 4.ª del presupuesto vigente, percibe el apoderado de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Bilbao á 7 de Marzo de 1829 ante el Escribano D. Julian de Urquijo, de la que consta que por otra de 7 de Marzo de 1815 el Síndico del Consulado, competentemente autorizado por esta corporación, había tomado á préstamo al interés de 5 por 100 del apoderado de la Casa de Misericordia 38.544 rs. 4 mrs.; y que, deseando el Consulado amoninar los réditos, trató de redimir este préstamo, á menos que se redujera el interés, á lo cual se convino el representante de la Casa de Misericordia, facultado con poder especial al efecto quedando por consiguiente impuesto dicho capital al 4 por 100, y obligados á su pago el derecho de avería y los demás bienes y rentas del Consulado, cuyo documento ha resultado conforme con su original en la comprobación practicada á presencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificación expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos existentes en el Archivo y Contaduría de la propia Junta no aparece que el capital de que se trata haya sido redimido ni indemnizado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la mencionada escritura de 7 de Marzo de 1829 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades legales establecidas, y no tiene vicio alguno que lo invalide: Que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca á la seguridad del contrato, y la ha reconocido pagando los intereses desde que dicha corporación dejó de hacerlo:

Que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1860.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS.

Barcelona 10 de Abril de 1860 á las ocho y cuarenta minutos de la mañana.—El Comandante del tercio naval al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Son las ocho y cuarto de la mañana y sale el vapor Lepanto á cruzar por estas costas: remediada su avería.»

Tortosa 10 de Abril de 1860 á las seis y cincuenta minutos de la tarde.—El Comandante del vapor Colon al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Alfoces 10.—Han fondeado en este puerto el vapor de guerra Alerta y transporte Tharsis: conducen un batallón de Granada y otro de Borbon: se están desembarcando. El primer buque, según me ha manifestado su Comandante, sale esta noche para Tetuán.»

Algeiras 10 de Abril de 1860 á las doce y cincuenta y seis minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Playa de Tetuán 10 de Abril á las tres de la tarde.—Ayer quedaron descargados el Victor Manuel y Juan Mathieu: hoy los he despedido después de verificado el reconocimiento prevenido por Marina, según autorización del General en Jefe, por ser innecesarios sus servicios. Están desahogando el Cayo y Egipcion: á este último se le despedirá en cuanto concluya su descarga. Llegó el Conde de Regla.»

Alizats 11 de Abril de 1860 á las ocho y cuarenta minutos de la mañana.—El Comandante al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Ha fondeado el vapor San Quintín con tropa y caballería.»

renta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Ha fondeado el vapor San Quintín con tropa y caballería.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con especial satisfacción los sentimientos que se expresan en los documentos á continuación insertos; ha dispuesto se den gracias muy expresivas en su Real nombre á los Prelados y Corporaciones que los suscriben, y que se hagan públicos por medio de la Gaceta.

SEÑORA: Cinco meses hace que el Obispo de Palencia por sí y en nombre de todo el clero de su diócesis elevó á V. M. sus filiales peticiones y su más cordial felicitación por haber declarado solemnemente la guerra al Emperador de Marruecos. Cediendo entonces á las dulces inspiraciones de su verdadero patriotismo, y participando del general entusiasmo con que fue recibido este generoso acto de soberanía de V. M., se apresuraron á ofrecer á los pies del Trono cuanto tenían, protestando estar dispuestos á practicar en obsequio de V. M. todo lo que puede el súbdito más respetuoso, más leal y más decididamente empeñado en tan santa y gloriosa empresa hasta su completa terminación; y penetrados de sus propios y leales sentimientos, ni aun imaginar pudieron que en tan críticas circunstancias existiesen hijos de españoles tan ilustres, tan desacordados ó tan pífidos que desconocieran á los que se arrojan á ser autores de los gravísimos perjuicios que á las naciones é imperios de un acto cualquiera de oposición y rebeldía á V. M. y á su Gobierno, ocupados por entero en la prosecución de una guerra necesaria, noble y justa, y de cuyo feliz desenlace esperamos saludables é inmensos resultados. Pero los últimos sucesos ocurridos por desgracia en la Rápida y algunos otros puntos de la Península han afligido sobremanera á los exponents, y hácholos conocer, bien á su pesar, que aun no se ha extinguido completamente entre los españoles la indigna raza de aquel Conde de tan triste celebridad. Señora: los exponents reprobaban con todo su corazón tan criminales atentados, y se apresuraron á cumplir, como lo hacen hoy, el sagrado deber de reiterar á V. M. los sentimientos de su respeto, de su lealtad y de su más firme é invariable adhesión, rogando encarecidamente á V. M. tenga la dignación de admitirlos en su maternal y caritativa consideración, como testimonio de su verdadero españolismo y de la sumisión y amor que profesan á V. M., al augusto Príncipe de Asturias y Real Familia, por cuya interese salud y prosperidad dirigen sus continuas oraciones al Altísimo.

Palencia 9 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Jerónimo, Obispo de Palencia.

SEÑORA: El Obispo que tiene la honra de suscribir felicita muy sinceramente á su REINA y Señora, al valiente ejército y á toda la nación española por la paz tan honrosamente dictada en los campamentos de Africa. Que el Dios que tan visiblemente ha protegido nuestro ejército sobre los campos de batalla se digno bendecir á V. M., á su Real familia y á toda la nación española en el seno de la paz, haciendo que sea duradera y fecunda en toda suerte de bienes.

Por eso, y conforme á estos deseos, no puede menos de felicitar al mismo tiempo á V. M. por el feliz y pronto desenlace que ha tenido la última y criminal tentativa contra la paz interior y el orden público. Haga Dios que el Dios que tan visiblemente ha protegido nuestro ejército sobre los campos de batalla se digno bendecir á V. M., á su Real familia y á toda la nación española en el seno de la paz, haciendo que sea duradera y fecunda en toda suerte de bienes.

Por eso, y conforme á estos deseos, no puede menos de felicitar al mismo tiempo á V. M. por el feliz y pronto desenlace que ha tenido la última y criminal tentativa contra la paz interior y el orden público. Haga Dios que el Dios que tan visiblemente ha protegido nuestro ejército sobre los campos de batalla se digno bendecir á V. M., á su Real familia y á toda la nación española en el seno de la paz, haciendo que sea duradera y fecunda en toda suerte de bienes.

Dígnese V. M. aceptar en su benevolencia estos sentimientos de fidelidad y adhesión, que son los mismos que animan á todo el virtuoso clero de esta diócesis. Barcelona 7 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio, Obispo de Barcelona.

SEÑORA: El Trono de V. M. está asentado sobre las firmísimas é inquebrantables bases de la legitimidad y de las leyes fundamentales del Estado. El feliz concierto, la inteligencia cordialísima que existe entre la Corona y la nación, sin amenguar en lo más mínimo, antes bien acrecentando de una manera inmensurable la dignidad, grandeza y esplendor de la de V. M., han abierto todos los venenos de civilización, de riqueza y de gloria, que sin esa inapreciable armonía del Trono y del pueblo, habrían estado perpetuamente cerrados.

Cuando las naciones, conducidas por el mano del Altísimo, llegan á saborear los frutos primeros de ese consorcio precioso, no hay nada ni que pueda destruir ni hacer vacilar su Trono y su corona, ni cansa en el amor y gratitud de los pueblos. Habrá algunos ingratos, desleales, rebeldes y traidores que atentarán contra el Trono y contra las demás instituciones del país; pero sucederá siempre lo que ha sucedido en otras ocasiones; lo que ha sucedido en la presente, que lamentamos, que deploramos de lo íntimo de nuestro pecho, á saber: que esos conatos, que esos intentos vendrán siempre á estrellarse en la lealtad del ejército y de los pueblos, y que aparte del sentimiento profundo que experimentan todos los corazones por el escándalo que dan, por las desgracias que causan y por las víctimas que la justicia exige, dan motivo para renovar á V. M. el testimonio del amor más acendrado y de la adhesión más estrecha y cordial.

Vuestra Capilla de Reyes de Toledo ha manifestado siempre estos sentimientos á V. M. y no podía dejar de manifestarlos de nuevo en esta ocasión. Participamos como españoles de la ventura de vuestro reinado, y debemos la mayor parte de nosotros á V. M. la honra de ser vuestros Capellanes. En uno y otro concepto ofrecimos á V. M. nuestras fortunas y nuestras personas, y estamos dispuestos á sacrificarnos por V. M. si, lo que Dios no permita, se viese otra vez amenazada en su sagrada persona ó en sus legítimos derechos.

Toledo 7 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Capellán mayor, Francisco Arredondo.—Frayto Fraile Gonzalez, Decano.—Manuel María Diaz de Labradoro, Contador-Secretario.

Excmo. Sr.: Después de haber tributado las más rendidas gracias al Todopoderoso por haber sofocado en su mismo origen, sin derramamiento de sangre y sin menoscabo del orden público, la insensata y detestable rebelión promovida por D. Jaime Ortega, siendo Capitan general de las Islas Baleares, creo de mi deber, bajo el doble concepto de Arzobispo y Senador del Reino, felicitar, como felicito, con toda la efusión de mi alma, por el autorizado conducto de V. E., á S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), por el pronto y satisfactorio término que ha tenido dicha rebelión, conservándose inalterable la paz y la debida subordinación de los pueblos en todas las provincias de la Monarquía.

Ruego á V. E. que, al elevar la presente felicitación al superior conocimiento de nuestra magnánima y piadosísima Soberana, se sirva reiterarle los sentimientos de mi profundo respeto é íntima adhesión á su augusta Real persona y dinastía.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 8 de Abril de 1860.—Luis, Arzobispo de Valladolid.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Mayo próximo á las doce de su mañana para adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de una estufa en el Jardín botánico de Valencia, cuyo presupuesto importa 145.854 rs. 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Instrucción pública, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Rector de la Universidad, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, las condiciones y los planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 9 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

más á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 3 de Abril de 1860.—El Director general de Instrucción pública, Eugenio Moreno Lopez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Jardín botánico de la Universidad de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra numeraria de Metafísica correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, y para su provisión se propone con arreglo al art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 4 de Abril de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Porco y pontones de Basteiro, Santa María de Neda y los molinos en la carretera de Betanzos á Juvia, cuyo presupuesto asciende á 334.639,92 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 9 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Porco y pontones de Basteiro, Santa María de Neda y los molinos en la carretera de Betanzos á Juvia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Brea, puente del Gato, puente de Barreiro, puente de Liboreiro y puente de San Leon en la carretera de Lugo á Santiago, cuyo total presupuesto asciende á 800.665 reales 41 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 9 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Brea, puente del Gato, puente de Barreiro, puente de Liboreiro y puente de San Leon en la carretera de Lugo á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Minas.—Núm. 431.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Joaquín Hysern, Presidente de la sociedad minera Nueva Carboneras de Pelayo, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, ha dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad Nueva Carboneras de Pelayo, formada para beneficiar las minas de carbón de piedra denominadas Atrevida, Atrevida segunda, La Escondida y Manzana de Oro, sitas en los términos de Arenas, Siero y Sabies, de la provincia de Oviedo, mediante el Sr. D. Antonio Collantes, Excmo. Sr. D. Joaquín Hysern, José Santos Esperanza, Excmo. Sr. D. Pedro de Landaluce, D. Gabriel Usery y D. Ramon Altés, individuos que componen la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas en 5 de Enero del presente año ante el Escribano D. Mariano García Sánchez.

Madrid 10 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 10 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 436.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Excmo. Sr. D. Joaquín Hysern, Presidente de la sociedad Felix pensamiento y Amistad, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad Felix pensamiento y Amistad, formada para beneficiar los minerales de las galerías generales de investigación denominadas Confianza y Estrella de Granada, y la mina San Felipe, á las Rafales, sitas en la provincia de Granada, mediante escritura otorgada por el Excmo. Sr. D. Joaquín Hysern, Don Victor José Martínez Ocon, D. Vicente Matute, D. Manuel Perez Garde, D. Frutos Mazon, D. Vicente Joaquín Pascual, D. Ramon Aniz, D. Santiago Alvarez, D. Vicente Gomez, D. Ignacio Rivera y D. Pedro Leirado, individuos que componen la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas en esta corte el 26 de Diciembre de 1859 y en la de 17 de Febrero del año actual ante el Escribano D. Ignacio Palomar.

Madrid 10 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 10 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 444.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Buenaventura Palomo Olesa, Presidente de la sociedad San Miguel, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad San Miguel, formada para beneficiar la mina de cobre gris San Miguel del Cerro, sita en término de Torres de la provincia de Teruel, mediante escritura que se otorgó en esta corte por D. Buenaventura Palomo Olesa, D. Juan Pena, D. Francisco Garcia, D. Ramon Espino, D. José Vivanco y Don Eloy Yusain, individuos que componen la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas en 10 de Diciembre de 1859 ante el Escribano D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 10 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 10 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Conforme al anuncio publicado en la Gaceta núm. 95 de 4 del actual, se celebrará el 3 del próximo Mayo á las once de su mañana en esta Administración principal, sita en el piso segundo de las casas números 7 y 9 de la plaza de San Juan, la subasta para la ejecución de varias obras en el edificio que ocupa la Junta de Clases pasivas en la calle de Isabel la Católica, bajo el tipo de 2.898 rs.

Los pliegos de condiciones y el presupuesto se hallarán de manifiesto en esta Administración todos los días no festivos de once á tres.

Madrid 10 de Abril de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de concurrir al concurso extraordinario de Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs. á falta de estos, por oposición, las de ambos sexos anunciadas en mis edictos del 4 de Enero y Febrero y 1.º de Marzo del corriente año, Gacetas del 6, 7 y 4, menos las previstas posteriormente expresadas en los de 4 de Febrero y 1.º de Marzo, y las de niños de Moraleja de Coca (de la provincia de Segovia), Belbis de la Jara, Lillo, Tohos y Sonseca (de Toledo); y las de niñas de Olivares y Salvaciete (de la provincia de Ciudad Real); San Sebastian de los Reyes (de la de Madrid); Navas de Oro y Pradena (de Segovia); Campillo de la Jara, Gerindote y Miguel Est-ban (de Toledo). Han de proveerse también las que han vacado en Marzo último en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Las de Cuenca y Villamayor de Santiago, dotada cada una con el sueldo de 4.400 rs. anuales.

La de Pinarejo, con el de 3.300.

Provincia de Madrid.

La escuela de la casa de Beneficencia de esta corte, con el sueldo de 6.000 rs.

La de Brunete, con el de 3.300.

Provincia de Toledo.

La de Consuegra, con el sueldo de 4.400 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Villahermosa, con el sueldo anual de 2.934 rs.

Provincia de Guadalupe.

La de Almonacid de Zorita, con el de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Carabanchel de Abajo y Valdemorillo, con el de 2.000 rs. cada uno.

Las de opción á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca y Guadalupe y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado su propuesta para la provision de las escuelas de oposición, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 11 de Abril de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tuy por haberse jubilado el que la desempeñaba: consiste su dotación en 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta primer anuncio que se repitió por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, según lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 7 de Abril de 1860.—El Gobernador, Suarez. 1798-3

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Dehesas Viejas, dotada con 4.464 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para los que se creen con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 3 de Abril de 1860.—Manuel

de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento y Real decreto de 2 de Octubre último, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, la finca siguiente:

Remate para el día 19 de Abril de 1860, de doce á una, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Comun de vecinos de San Torcuato.

Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 238 del inventario.—Un monte procedente del comun de vecinos de San Torcuato, d. n. m. n. Monte Negro, jurisdicción de dicha villa, poblado de encina negra en eria en bastante cantidad, sin que contenga árboles que puedan valer para fusta; surca por M. pasada para Valpierre, de anchura para poder conducir los ganados á dicho término, de 40 varas, dando principio desde el descansadero de la Tejera encontrándose en la pasada que dirige de Valpierre al pueblo de Bañares un corral introducido dentro del monte propio de Carlos Ayuela: dicho corral contiene una heredada tierra blanca de la misma procedencia, dejando al frente del corral un descansadero de cabida de 5 fanegas, por la que cruza otro camino servidumbre desde la carretera de romanos al corral de la Vieja, su anchura 12 varas; siguiendo la pasada del Norte, se encuentra otro corral de la propiedad de D. Máximo Pato, que á parte del Mediodía dentro del monte queda un descansadero para los ganados del comun de sus vecinos de 6 fanegas, á igualmente su buendo desde San Torcuato para la Tejera, que dirige otro camino, ó sea pasada, que va á la villa de Hervias, su anchura 14 varas; linda dicha finca por pasada, O. heredada de diferentes vecinos, S. camino de servidumbre, E. otro camino y N. otra heredada y camino de la Tejera. Es de cabida de 520 fanegas, que hacen 87 hectáreas, 86 centiáreas, un metro y 85 decímetros. No produce renta, y los peritos la tasán en 121.800 rs., al respecto de 10 reales por fanega, y en venta en 121.800 rs., á razón de 240 reales fanega: ha sido capitalizado por el respectivo de 5.200 rs. en la cantidad de 117.000 rs., y sale á remate por los 124.800 rs. de la tasación.

Nota. Aun cuando en la certificación de tasación dada por los peritos aparece que la finca relacionada tiene contra sí un censo, su capital 105.000 rs., sale á la venta como libre de dicho censo, al tenor de lo dispuesto en el art. 27, caso 4.º de la instrucción de 14 de Julio de 1856, toda vez que los tenedores de dicho censo no han hecho reclamación alguna, según así lo manifiesta la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

ADVERTENCIAS.

1.º La finca expresada es indivisible.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.º El precio en que fueren rematada la finca, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, á lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid el Santo Domingo de la Calzada.

8.º El arrendamiento de los predios rústicos caducará concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, según se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Logroño 6 de Marzo de 1860.—El comisionado principal interino de ventas, Ceferrino España.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, la finca siguiente:

Remate para el día 19 de Abril de 1860 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Toledo.—Finca rústica.

MAYOR CUANTIA.

PARTIDO DE PIEDRABUENA.

Pueblo de Retuerta.

Número 934 del inventario.—Un cuartel de tierra, titulado Val de la Osa, perteneciente á los propios de Toledo, término de la villa de Retuerta, de 84 fanegas de tierra de tercera clase, de pastos, con monte, ó sean 531 hectáreas, 63 áreas y 86 centiáreas. Linda á N. y P. dehesa de los Charcos y ramos de la castaña, á S. cuartel del Solanazo y Canto menudo, á M. dehesa de las Canalejas de la Vera, y á P. cuartel del Zuceral. Está sin arrendar. Ha sido tasado en 25.720 rs. y capitalizado por 1.600 rs. que los peritos le han graduado de renta en 36.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 937 del inventario.—Otro id. titulado Rinconada y Rincondilla, término y procedencia como la anterior, de 690 fanegas de tierra para pastos de tercera clase, con monte bajo, jara, madroño, romero, quejigo y algunas matas de robles, brezo y chaparro ó sean 404 hectáreas 33 áreas y 66 centiáreas. Linda á N. y P. camino que viene del Puerto de la Rebolilla y baja al valle de Bullaquejo de Pata, á S. cuartel de la Hondonada y á M. dehesa de Val de Custado. Está sin arrendar. Ha sido tasado en 21.348 rs. y capitalizado por 1.300 rs., que los peritos le han graduado de renta en 29.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 938 del inventario.—Otro id. llamado la Hondonada, término y procedencia como la anterior, de 356 fanegas de tierra para pastos, de las cuales son 50 fanegas de segunda clase y las demás de tercera, con monte como el anterior cuartel, ó sean 294 hectáreas 29 áreas y 34 centiáreas. Linda á N. dehesa de los Ojuelos y rama del peral; á S. cuartel de Valdeobolillos y sierras prietas, á M. dehesa del valle de Santiago, y puerto de la Vera, y á P. cuartel de la Rinconada y puerto de Berzoso, y la cruza el arroyo de Bullaquejo. Está sin arrendar. Ha sido capitalizado por 900 rs. que los peritos le han graduado de renta en 20.250 rs., y tasado en 20.544 rs., tipo para la subasta.

Núm. 940 del inventario.—Otro id. denominado la Acibuta, término y procedencia como el anterior, de 114 fanegas de tierra de tercera clase para pastos, ó sean 965 hectáreas, 96 áreas y 66 centiáreas. Este terreno es de sierras y valles con monte de jara, madroño, romero, quejigo y algunas matas de robles, brezo y chaparro, y la cruza en parte el río Bullaquejo y vereda real ganados. Linda á N. y S. dehesa de los Narce, á M. dehesa de la Vicedilla, y á P. cuartel de Valdeobolillos y sierras prietas. Está sin arrendar. Ha sido tasado en 45.120 rs., y capitalizado por 3.000 rs., que los peritos le han graduado de renta en 67.500 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º Según manifestación de los peritos tasadores no pueden ser divididas dichas fincas sin menoscabo de su valor.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

3.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicará al mejor postor, será de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El

primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no tienen gravámenes; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Piedrabuena.

Ciudad-Real 6 de Marzo de 1860.—El Comisionado especial, Donato de Tornos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de Abril próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 213-41 del inventario.—Un campo-olivar, procedente de la Hermandad de la Sopa, sito en términos de esta ciudad, partida de Miraflores, confrontante con escriptorio del canal, olivar de D. Miguel Mainar y río Huerva: de cabida de 2 cahices, 11 cuartales, 2 almudes tierra, que componen una hectárea, 3 áreas y 37 centiáreas; contiene 147 olivos, tasado en 33.220 rs., y capitalizado por la renta de 1.800, dada por los peritos, en 40.500, por los que se subasta.

Núm. 213-43 del inventario.—Un campo tierra blanca, procedente de la hermandad de la Sopa, sito en términos de Almozara, partida del Alcalde, confrontante con acequia de mesones, D. José Ostalé y campos del Seminario: de cabida de 8 cahices, 3 almudes tierra, que componen 3 hectáreas, 7 áreas, 8 centiáreas; contiene 147 olivos, tasado en 33.220 rs., y capitalizado por la renta de 1.800, dada por los peritos, en 40.500, por los que se subasta.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Abril próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Hermandad de la Sopa.

Núm. 111-31 del inventario.—Una casa con bodega vinaria, procedente de la Hermandad de la Sopa, establecida en la ciudad de Zaragoza, sito en esta ciudad, calle de San Blas, núm. 127, confrontante con Mariano Santa María, D. Vicente Garvía y calle de San Anton; consta su superficie de 162 varas cuadradas de sitio, que componen 81 metros 45 centímetros. La lleva en arriendo Felipe los Huertos y Joaquín Muñoz en 1.920 rs., que pagan en 24 de Junio y 29 de Setiembre; capitalizada en 34.560 rs., y tasada en 40.516 rs., por los que se subasta.

Núm. 111-36 del inventario.—Una casa procedente de la hermandad de la Sopa, sito en esta ciudad calle de Miguel de Arca, núm. 129, confrontante con otras de la Srta. Marquesa de Mirasol y la del número 140, de la misma procedencia; consta su superficie de 162 varas cuadradas de sitio, que equivalen á 81 metros 35 centímetros. La lleva en arriendo Manuel Olivan en 736 rs., que paga en 24 de Junio; capitalizada en 13.248 rs. y tasada en 24.200, por los que se subasta.

Núm. 111-57 del inventario.—Una casa procedente de la hermandad de la Sopa, sito en esta ciudad, calle de Barrio-curto, núm. 140, confrontante con otras de Don Manuel Lobez y la del núm. 140 de la misma procedencia; consta su superficie de 63 metros 17 centímetros. La lleva en arriendo Pascual Saganta en 1.130 rs., que paga en 24 de Junio; capitalizada en 20.340 y tasada en 22.640, por los que se subasta.

Núm. 111-38 del inventario.—Una casa procedente de la hermandad de la Sopa, sito en esta ciudad calle de Barrio-curto, núm. 141, confrontante con otras de Don Manuel Lobez y la del núm. 140 de la misma procedencia; consta su superficie de 140 varas cuadradas de sitio, que componen 83 metros, 66 centímetros. La lleva en arriendo Teresa Alonso en 963 rs., que paga en 24 de Junio; capitalizada en 17.334 rs. y tasada en 27.892, por los que se subasta.

Núm. 111-43 del inventario.—Una casa procedente de la hermandad de la Sopa, sito en esta ciudad, calle Mayor, núm. 186, confrontante con otras de Don Francisco Villarroya, D. Tomás Calizo y D. Pascual Yanguas; consta su superficie de 1.126 varas cuadradas de sitio, que componen 671 metros 62 centímetros. La llevan en arriendo D. Ramon Marzo y Marcelino Blanco en 4.730 rs., que pagan en 24 de Junio; capitalizada en 85.140 y tasada en 186.610, por los que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no tienen carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrán lugar otros remates en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos de corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó éstusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de suigre.

3.º Las fincas expresadas han sido tasadas según se dispone en la Real orden de 3 de Octubre de 1855.

Zaragoza 8 de Marzo de 1860.—El Comisionado, P. O., Enrique de la Cruz y Salvador.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1860.

Barómetro reducido á 0 m. al nivel del mar.	Temperatura en el centro de la sombra.	Temperatura en el sol.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m. 707,78	3,8	4,7	N. N. E.	Despejado.
9 m. 708,34	7,5	9,4	N. N. E.	Idem.
12 m. 708,08	11,0	13,8	N. N. E.	Idem.
3 p. 707,43	13,3	16,6	N. N. E.	Idem.
6 t. 706,96	11,2	14,0	N. N. E.	Idem.
9 n. 707,81	6,7	8,4	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.	15,1	19,2
Temperatura mínima del día.	25,0	31,3
Temperatura máxima del día.	3,4	4,2

Evaporación en las 24 hs. 6,8 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 11 de Abril de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en el centro de la sombra.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	762,7	10,7	E.	Niebla.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 6 de Abril de 1860 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 m. al nivel del mar.	Temperatura en el centro de la sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	759,0	7,2	E.	Niebla.
Paris.	758,3	8,7	E.	Despejado.
Bayona.	755,2	11,6	S. E.	Nubes.
Lyon.	759,2	11,2	E.	Cubierto.
Madrid.	752,0	15,6	S. E.	Despejado.
San Fernando.	755,9	10,8	N. N. E.	Muy nubado.
Bruselas.	759,6	9,8	N. N. E.	Alguna nube.
Turin.	763,6	7,0	N.	Lluvia.
Lisboa.	756,1	12,7	S. O.	Alguna nube.
Roma.	758,4	14,0	E.	Cubierto.
Florenca.	753,9	5,5	O.	Despejado.
Constantinopla.	763,3	10,7	N.	Idem.
Stockolmo.	762,9	0,3	Calma.	Nubes.
Copenhague.	765,7	2,6	O.	Despejado.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.711 1/2 fanegas de trigo.
1.021 arrobas de harina de id.
3.050 libras de pan cocido.
7.180 arrobas de carbon.

93 vacas, que componen 39.432 libras de peso.
273 corderos, que hacen 6.970 libras de peso.
155 corderos, que hacen 4.104 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de certero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, á 20 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 102 á 103 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.
Jamón, de 104 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 76 á 79 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 33 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 66 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido.

40 fanegas á	48 rs.	40 fanegas á	46 rs.
30	50	40	47 1/2
70	48	60	50
190	49 1/2	44	52 1/2
40	46	31	47
40	46	30	49
40	46	30	48 1/2
40	49	32	48 1/2
40	46	33	47 1/2
40	46	28	46 1/2
55	49	28	49
40	49 1/2	50	46
40	46	30	48 1/2
28	49	41	51
40	47	50	46 1/2
40	49	32	48
31	49	78	51 1/2
60	51	34	48 1/2
46	52	30	49 1/2
38	51	32	50
60	48 1/2	30	51 1/2

Trigo vendido. 4.819 fanegas.
Quedan por vender 4.868.

Precio máximo. 52 1/2.
Idem mínimo. 46.
Idem medio. 48,69.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 11 de Abril de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 45-55 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 35-70 y 75; á plazo, 35-85 á fin prox. ó á vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 48-65.
Idem de segundo, id., 44-80.
Idem del personal, no publicado, 11.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, sin cupón; no publicado, 88.
Idem de 2.000 rs., publicado, sin cupón; no publicado, 89-50 d.
Idem de 1.º de Agosto de 1851, de 2.000 rs., no publicado, 93-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 90.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 87 p.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 37-30.
Idem de Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 d.
Idem de Barcelona á Zaragoza, publicado, sin cupón; no publicado, 81.
Carpas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emisión de 1859, no publicado, 83-50 p.
Acciones del Banco de España, id., 187 p.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.
Idem id. de Zaragoza á Pamplona, id., 2.000.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 56-00 p.
Paris á 8 días vista, 5-26 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.</			

susceptible de amenguarse las relaciones de los Gabinetes de París y Londres.

Me felicito sinceramente, Sr. Conde, de que solo existan dos puntos de la argumentación de Lord John Russell, que deseo examinar brevemente, a fin de desvanecer toda duda que pueda existir en el ánimo del primer Secretario de Estado de S. M. Británica acerca de nuestras intenciones.

Creo haber asegurado que el Emperador, usando en sus discursos a los grandes cuerpos del Estado la palabra *reivindicación*, no había pensado jamás referirse a ningún acto diplomático ni circunstancia de otra época. Las explicaciones dadas por mí acerca de este punto a los representantes de S. M. cerca de las cortes de Alemania, han sido juzgadas en todas partes tan satisfactoriamente como era de desear, y os había rogado entregáseis a Lord John Russell copia del despacho en que constan.

Reitero hoy dichas explicaciones, confiando en que el Gobierno de S. M. Británica, examinándolas detenidamente, no dejará de acogerlas como las Potencias a quienes con más especialidad se dirigan.

En cuanto a la neutralidad helvética, Sr. Conde, que Lord John Russell considera como amenazada por la anexión de Saboya al territorio del Imperio, me limitaré a haceros observar que Francia atribuye mayor interés a preservarla de todo ataque. No ha vacilado pues el Gobierno del Emperador en manifestar la sinceridad de sus intenciones acerca de este asunto, incluyendo en el tratado concluido recientemente en Turín la cláusula siguiente:

«Entiéndase que S. M. el Rey de Cerdeña no puede transferir los puntos neutrales de Saboya sino con las condiciones con que los posee, acerca de cuyo punto corresponderá a S. M. el Emperador de los franceses ponerse de acuerdo, no solo con las Potencias representadas en el Congreso de Viena, sino con la Confederación helvética, otorgándoles las garantías que resulten de las estipulaciones citadas en el presente artículo.»

Permítame que todos los temores habrán de desaparecer en vista de tan espontáneo compromiso, y que en la seguridad de poder discutir de hoy más las garantías que a consecuencia de un acuerdo europeo se juzgan susceptibles de realización en sus relaciones con la neutralidad permanente de Suiza, el Gobierno de S. M. Británica no se inquietará de que el objeto de las estipulaciones relativas a la neutralidad eventual de una parte de Saboya, cuya importancia hemos reconocido, deje de arreglarse satisfactoriamente.

Os autorizo para leer y dejar copia de este despacho a Lord John Russell.—Firmado, Thouvenel.»

Publicamos a continuación las notas que han mediado entre el Gabinete de Turín y el Representante de la Confederación suiza en la corte del Rey Víctor Manuel acerca de la anexión de Saboya:

«Al Excmo. Sr. Conde de Cavour, Presidente del Consejo de Ministros de S. M. el Rey de Cerdeña.—Excelentísimo señor: Se ha publicado en el *Monitor Universal* un tratado relativo a la cesión de Saboya a Francia concluido en 24 de Marzo, con la reserva de ser ratificado por el Parlamento sardo, entre los Plenipotenciarios de S. M. el Rey Víctor Manuel II y los de S. M. el Emperador Napoleón III.

Habiéndose celebrado dicho tratado sin contar con Suiza, a pesar de haber pedido su admisión como parte principal para intervenir en las negociaciones relativas a dicha cesión, el Consejo federal considera el acto oficial de publicar el cual preliminar atentatorio de los derechos correspondientes a la Confederación por convenios anteriores.

Por consiguiente, la posesión civil o militar del Norte de Saboya por Francia en tanto que no se celebre acuerdo acerca de este punto con Suiza, será considerada por la última Potencia como flagrante violación de sus derechos.

Una toma de posesión preliminar por agentes extranjeros será también una restricción poco leal contra la libre manifestación de los deseos de las poblaciones de aquellas provincias.

Suiza reivindicará pues constantemente el derecho imprescriptible de no consentir una situación en que se apoye su independencia, gravemente comprometida, sin consentir en semejante cambio.

Siendo indispensable para la defensa de la neutralidad de Suiza en tiempo de guerra la ocupación por las tropas federales del Chablais y del Faucigny, el Consejo federal se ha dirigido a las Potencias signatarias del acto final del Congreso de Viena y a la declaración de París de 20 de Noviembre de 1815, Potencias que garantizaron aquella neutralidad, y a la del territorio sardo entonces situado al Norte de Ugina, lo mismo que Suiza, para someter a su examen la nueva posición de que una de las partes contratantes quiere disponer aisladamente, transfiriendo de Cerdeña a Francia la soberanía de aquellas provincias.

Para el caso en que se ceda la Saboya a Francia, pide Suiza la anexión a su territorio de los distritos limítrofes de la Saboya del Norte, con arreglo a la letra y espíritu de los tratados que, no solo ligan a las Potencias del Congreso de Viena, sino a la Casa de Saboya y a la Confederación helvética.

En tales circunstancias debo, en nombre y por orden del Consejo federal, refiriéndome a la nota de este cuerpo, fecha 14 del corriente, a mí protesta del 14, y a mis notas del 21 y 27 del mismo, protestar de nuevo cerca del Gobierno de S. M. Víctor Manuel II contra todo acto de posesión civil o militar por Francia del territorio de que se trata, en tanto que no intervenga un acuerdo acerca de este punto entre las Potencias garantes de la neutralidad suiza y la misma Suiza, solicitando esta última la reunión de una conferencia dedicada exclusivamente a ocuparse en el examen de este asunto.

Confiando en que el derecho que invoco será respetado por el Gobierno de S. M. el Rey de Cerdeña, y que no olvidará las consideraciones debidas a un antiguo y buen vecino, os ruego, Sr. Conde, que admitáis la seguridad de mi alta consideración.—Firmado, —A. Tourte.—Turín 28 de Marzo de 1860.»

«Al Excmo. Sr. Conde de Cavour, Presidente del Consejo de Ministros de S. M. el Rey de Cerdeña.—Sr. Conde: el Consejo federal me encarga reclame del Gobierno sardo sostenga en las provincias neutrales del Norte de Saboya sus empleados civiles y su gendarmería hasta que se verifique un arreglo de las cuestiones pendientes entre las Potencias, Cerdeña y Saboya.

Ayer, después de recibir mi protesta contra toda ocupación extranjera, así civil como militar del Chablais, Faucigny y territorio genovés, sin previo acuerdo de las Potencias a las cuales se ha dirigido la Confederación, V. E. tuvo a bien darme explicaciones satisfactorias, de las que he podido deducir que el Gobierno sardo no aprobará hecho alguno consumado que prejuzgue el nuevo acuerdo en cuyas bases se ocupan Suiza y las garantes de su neutralidad: espero, pues, que dicho Gobierno se dignará tranquilizar a Suiza con una manifestación conforme a la solicitud del Consejo federal.

Guardando vuestra respuesta a mí nota de ayer y a la presente petición que es su consecuencia natural, os ruego, Sr. Conde, admitáis &c.—Turín 29 de Marzo de 1860.—Fernando A. Tourte.»

«El Conde de Cavour a M. Tourte.—Turín 30 de Marzo de 1860. Sr. Enviado: he recibido la nota que tuvisteis a bien dirigirme el 28 de este mes protestando en nombre y por orden de nuestro Gobierno contra todo acto de posesión civil o militar de Francia en las provincias de Saboya, a las cuales los tratados de 1815 extendieron la neutralidad suiza, en tanto que no se realice un acuerdo acerca de este punto entre las Potencias garantes y la misma Suiza.

Los sentimientos del Gobierno del Rey hacia la Confederación helvética y las explicaciones que se ha apresurado a darle, deben convencerla de que aprecia de la

manera más amistosa las peticiones del Consejo federal, y de que aquel procura guardarle los miramientos de que le inspiran sus vínculos con la Confederación helvética.

Los términos del tratado concluido el 24 de este mes en Turín, y al que se refiere la nota que me habeis transmitido, excluyen la idea de que Cerdeña haya querido alterar la posición en que las actas del Congreso de Viena colocaron a las provincias de que se trata. Por lo demás, la eventualidad que parece temer el Consejo federal, y por la que os ha encargado nos dirigáis nuevas protestas, no se realizará en manera alguna.

El territorio neutral de la Saboya no será ocupado por tropas francesas en tanto que las poblaciones no hayan manifestado libremente su voluntad acerca de sus futuros destinos.

Deseario realizar un arreglo satisfactorio para todos, ha provocado la misma Francia la reunión de una conferencia para escoger los medios de dar a Suiza las garantías que a juicio de las Potencias sean necesarias.

Que active el Consejo federal por su parte la convocación de dicha conferencia, y abrigamos la confianza de que no tardará en establecerse un acuerdo y en disipar todos los temores.

Os ruego, Sr. Ministro, &c.—Firmado.—C. de Cavour.»

INTERIOR.

MADRID 12 DE ABRIL.

Suscripción voluntaria para perpetuar los hechos de armas de los catalanes en Africa.

	Reales vellon.
Suma anterior.....	
D. Andrés Mata, de Madrid.....	8.440
D. Alejandro Lluch, id.....	100
D. Miguel Amigó Lopart, id.....	100
D. José Fernando Rovira, id.....	200
D. Francisco Torres, id.....	400
D. José Perregas, de Barcelona.....	200
D. Joaquín Coll, de Madrid.....	20
D. Enrique Sánchez, id.....	10
D. Antonio Marrá Anglona, id.....	100
D. José Teixidor, id.....	49
D. Domingo Vila, de Getafe.....	30
D. José Coll y Velá, de Madrid.....	20
D. Félix Borrell, id.....	500
D. Baltasar Valdeperas, id.....	500
D. Eusebio Valdeperas, id.....	500
D. Manuel Moreno, id.....	400
Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, id.....	4.000
D. Eduardo Rafols, id.....	20
D. Francisco Espuñez, id.....	38
D. Pedro Bonasters, id.....	49
D. Fernando Lluverid, id.....	38
D. José Pujol Fernandez, id.....	200
D. Estéban Quet, id.....	20
M. M. R.....	8
	12.952

Resultado de la suscripción de los catalanes residentes en Almería.

	Reales vellon.
Sr. D. José Jover, propietario.....	200
Sr. D. Buenaventura Cumella, comerciante.....	200
Sr. D. Joaquín Rabell Parera, id.....	200
Sres. Batmays y Casanovas, id.....	200
Sr. José Bonas, aprendiz de los mismos.....	40
Sres. Fariolis y Roca, comerciantes.....	200
D. José Pujol y Mata, dependiente de los anteriores.....	49
D. Eusebio Mata y Salas, id.....	49
D. Pedro Martí y Javal, artista transeunte.....	20
D. José Rivera y Gaya, naviero.....	20
D. Mariano Roura, comerciante.....	40
D. José Roura, id.....	49
D. Agustín Roura, id.....	40
D. Estéban Casas y Juncosas, dependiente del comercio.....	49
D. José Buñil, pobre necesitado.....	4
D. José Peñaña y Piñol, Ingeniero de minas.....	4
D. Ramon Munñé, sornbrero necesitado.....	10
D. Pedro Casanovas, oficial librero.....	6
	4.178

Cuya cantidad está en poder del Sr. D. Jaime Girona, banquero de la comisión.

Madrid 27 de Marzo de 1860.

Ayer tuvimos el gusto de asistir a la sesión pública inaugural que celebró la sociedad Hanhemmaniana en la sala de sesiones de la Academia de Jurisprudencia.

El local era estrecho para la escogida concurrencia que se apresuró a rendir tan justo obsequio a los acreditados profesores que componen la sociedad.

Los Excmos. Sres. Hysen y Nuñez leyeron dos luminosos discursos, en los que desplegaron los vastos conocimientos que poseen en la ciencia, logrando fijar por completo la atención del concurso.

El último de los discursos, lujosamente impreso, fué repartido con profusión entre los convidados por los mismos facultativos, que tanto en este galante acto, como en el delicado obsequio que ofrecieron después a los concurrentes con profusión de dulces y vinos, supieron probarnos una vez más cuán bien se hermanan la grandeza del hombre, a cuyos conocimientos famosos nuestra existencia, con la cortesía y cariñosos modales del hombre de una esmerada educación.

Entre los reputados profesores que durante la lectura de los discursos ocupaban los bancos que rodeaban la mesa de la presidencia, vimos a los Sres. Pellicer, Tejedor, Lartiga, Alvarez, Malochy, Vilardell, Lope Esquivar, Plans, Merino, Sacristán, Pérez, Hernandez y otros varios, cuyos apellidos no recordamos con precisión en este momento.

También pudimos ver entre los convidados, a pesar de su excesivo número, a los Sres. Conde de Puñonrostro, Duque de San Carlos, Marqués de O'Gavan, Marqués de Morante, Duque de Veragua, General Salazar, Alonso Martínez, Durán, Cánovas del Castillo, D. Fermín Lasala, D. Emilio Bernar y otras muchas personas de las más conocidas en los círculos científicos y políticos de la corte.

Han regresado ya a España los individuos que componían la comisión de Agricultura que, solo por amor al país, salieron en dirección al Celeste Imperio con el objeto de adquirir una buena cantidad de simiente legítima de gusanos de seda. Los referidos comisionados paises que se internaron hasta en las últimas cabanías de aquellos remotos países con el fin de proporcionarse la semilla de mejor calidad. Han traído una buena cantidad de semilla, que ha sido distribuida entre los aficionados a la agricultura y principales cosecheros de España. A Valencia y su provincia han correspondido unas 16 onzas, las que también han sido repartidas entre varios cosecheros por solo el precio que ha costado en China.

El Capitan general Marqués del Duero revistó ayer al bravo segundo batallón de artillería que ha llegado a esta corte procedente del ejército de Africa, quedando altamente satisfecho de su excelente porte y brillantez después de una tan dura campaña. Terminada la revista, dispuso que se distribuyeran cigarrillos a aquellos valientes.

SANTOS DEL DIA.—San Víctor y San Zenón, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

MÁLAGA 8 de Abril.—El jueves en la tarde fondeó en este puerto el vapor transporte de guerra español *San Quintín* procedente de Ceuta, conduciendo a su bordo el regimiento de infantería de Granada, núm. 24 de línea, fuerte de 992 plazas; inmediatamente desembarcaron las tropas y fueron alojadas en la población, saliendo poco después el *San Quintín* con rumbo a Poniente. El regimiento de Granada, que formaba parte del primer cuerpo mandado por el Sr. Echagüe, desembarcó en Africa al iniciarse la campaña, habiendo tomado una gloriosa parte en todos los combates ocurridos en Sierra Bullones, y distinguiéndose también en la acción del 41 y batallas del 23 del corriente; en todos los referidos encuentros ha conquistado inmarcesibles laureles, si bien, como es natural, ha tenido que lamentar sensibles pérdidas. La solemnidad religiosa que se celebraba el día de su llegada impidió que el numeroso público que presenciaba el desembarque hiciera demostración alguna como se había proyectado; pero el cordial afecto con que en todas partes han sido recibidos estos valientes veteranos, deben haberles hecho conocer el interés que inspiran en todos los mallagueños, y la satisfacción que estos

han experimentado al verles regresar a su patria cubiertos de gloria, después de haber sostenido bizarramente en las costas africanas el honor y la dignidad de su país.

Las solemnidades religiosas de Semana Santa se han verificando el presente año en esta capital con el mismo lujo y ostentación con que ha tenido efecto en los anteriores. En la noche del miércoles un gentío inmenso llenó todas las iglesias con objeto de visitar las imágenes que como de costumbre estaban cubiertas en sus respectivos altares, en los cuales ardían multitud de luces; el jueves por la mañana se celebraron en todos los templos los divinos oficios, asistiendo a ellos gran número de fieles, y por la tarde salieron de San Juan y la Merced las procesiones que estaban anunciadas, recorriendo la carrera que habíamos indicado, y regresando a dichas iglesias: a hora bastante avanzada de la noche: ámbas procesiones fueron notables por el lujo que se notaba en ellas, y el gran número de hermanos de las diferentes cofradías que las acompañaban, todos ellos con cirios y trajes de nazarenos.

El viernes por la tarde salió de la iglesia de la Aurora María la procesión de Soledad, que llegó hasta la iglesia del Calvario, y a pesar de haberse dispuesto esta con mucha precipitación a causa de estar acordada y última hora, se llevó a efecto no obstante de una manera conveniente. A las ocho de la noche tuvo lugar la de la hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de Serivitas, que salió de la parroquia de San Felipe, acompañada de todos los hermanos de su cofradía, que vestidos de penitentes y llevando cirios, fueron rezando durante todo el tránsito con el mayor silencio. En el momento en que se acercó a presenciar todos estos actos sin que hayamos tenido que lamentar el más mínimo desorden, habiendo demostrado una vez más el pueblo de Málaga que sabe guardar la debida actitud en esta como en todas las circunstancias, no oyéndose ni la más insignificante disputa en medio del concurso que poblaba como de costumbre todas las calles por donde las procesiones debían transitar. (*Correo de Andalucía*.)

VALENCIA 10 de Abril.—Anteayer por la mañana llegó a esta capital un batallón de Borbon, procedente de Africa, y otro a las once de la noche. La entrada de estos valientes, en cuyo aspecto se veía claramente el sello de los padecimientos de la gloriosa campaña de Africa, pero también de la indomable constancia y esa fuerza del soldado español que no se doblega nunca, nos causó la más viva satisfacción. El regimiento de Borbon es uno de los más gloriosamente han luchado en las playas africanas. Saludamos con júbilo a los valientes que acaban de dar a su patria días de tanta gloria, y les deseamos el reposo que tanto necesitan después de tan dilatados padecimientos.

Sabemos que el Ayuntamiento ha resuelto suministrar por espacio de dos días abundantes raciones de carne y vino a los dos batallones de Borbon; pero que solo el que llegó el domingo por la mañana podrá recibir por completo este obsequio de la Municipalidad en atención a que el otro debía salir ayer noche en dirección a Alfviedro. (*Diario Mercantil*.)

OBSERVACIONES

ACERCA DE ALGUNAS ESCULTURAS DEL REAL MUSEO.

ARTICULO V Y ULTIMO (1).

De varias estatuas simbólicas y de algunos preciosos fragmentos.

Estatuas del sueño.—Escultura yacente del amor dormido.—Copia del hermafrodita.—Bustos: estatuas y grupos restantes.—Tres excelentes torsos de mujer.

Semejante a la estatua de Adonis colocada en la rotunda del centro, es, por tamaño, por elección de formas y por la representación de tipo otra escultura que se halla en el salón de la izquierda. La actitud de la figura, la disposición en que fué ideada y los símbolos que como parece deben aplicarse al sueño. Joven aun niño, de gallarda forma, menos pueril, aunque más afeitada que en aquella estatua, aparece el dios en una figura tan suave, tan bien tocada y de superficie tan tersa, que es un encanto a los ojos. Apoya la deidad el brazo del pecho en un tronco en que se halla colocado un paño que, descendiendo con graciosos pliegues; y cerrados los ojos, inclina sobre el hombro de aquel lado la cabeza adornada de cabellera rizada con elegancia. La musculatura, designada apenas, es perceptible no obstante para causar en el espectador la ilusión más completa del sueño, a que el dios se entrega: la paz del rostro, la serenidad de la frente, quizás demasiado alta, la elevación del pecho movido por la respiración, que en la niñez es más sensible que en la edad madura, todo cuanto concurre en la estatua le da apariencia de vida, pero de vida interior, de sentimiento confuso de la vida propia. Mal unidas quizás las piernas, rotas bajo la rodilla, prestan a la figura un aire de debilidad ó de vacilación que aumentan su efecto mismo. Una flores de verbas sopóricas se hallan mal sostenidas apenas en la izquierda mano, caída sobre aquel muslo. No cabe duda que la intención del artista fué representar el sueño.

Peró en el *Somno de Roma* ó el *Hipnos de Grecia*, adorado especialmente en la costa septentrional del Peloponeso, el representado en la estatua, como según Jacobi lo ha sido en un fresco de la mansion de Casio en Tivoli? Podrá suponerse mejor, a causa de la fresca juventud en que se le figura, ser Morfeo su hijo, de nombre tan popular hasta en nuestras costumbres modernas, ó el hijo de este *Phantasus*, engendrador de visiones halagüeñas? Cási se puede decir que el hijo es simbolo aquí de la misteriosa familia y de ningún modo el nieto. Aun no puede ser la estatua representación del amante de Pasiea, de la hermosa servidora de la diosa Tetis, pues que más bien al contemplar el rostro afeitado y tierno, la cabellera suelta y los contornos suaves, vienen al labio aquellos versos de Horacio:

.....albo sic humero intens
Ut pure nocturno revidet
Luna mari, Guidivus Gyges;
Quem si puellurum insereris choro,
Mire sagaces falleret hospites
Discrimen obsecrum, solutis
Crinibus ambiguoque vultu.

No ha faltado quien, seducido por esta hermosa apariencia, creyó ver en la estatua al favorito de Diana, al rabadán dormido, por quien la luna llegaba todas las noches al Latmio: pero si Endimion puede hallarse representado en pie en el Museo de Florencia con expresión y bien formada figura, con una idealidad que hechiza, no es porque se halle dormido. Vuelta la mirada al cielo, en ademan de asombro, sujetando en su inquietud a un perro, el Endimion florentino, si es que quizás no representa a Ganímedes lleno de espanto del águila, contempla el curso de la luz nocturna, origen de aquella historia. Cuando duerme el elegido de la casta diosa, es, además de robusto, solamente el rabadán tendido.

En tal figura se hallan solamente dos estatuas en el Real Museo y enteramente yacientes. Aunque procede cada una de diverso tiempo, de mano y de materias distintas, aunque representan tipos diferentes, convienen en no sé qué de semejante y dulce. Por eso, habiendo de tratar de la una, que es original y moderna, intento hablar de la otra, que es una copia en bronce de una restauración del antiguo, única obra de metal de que pretendo ocuparme. Pero esta ha inspirado de tal manera la otra, que casi insensiblemente se recuerda aquella ante la concepción del artista contemporáneo de nuestros abuelos y del ilustre Cánova.

Reinaba en la escultura este artista, a cuya voluntad se doblegaban todos: era precepto inevitable la obediencia ciega a las entusiasmas, sentidas y doctas opiniones de Winckelmann, cuando Alvarez formó su amor dormido, que ocupa lugar honroso en la rotunda del centro. De una manera delicada y suave, quizás un poco indecis; y sin embargo, es tan gracioso el tipo, tal el abandono del niño, tan armoniosa la línea curva de su espalda y de los extremos algo tanto recogidos, que el contemplarla deleita. Una sola cinta ciñe el cabello, y paño ninguno vela la forma del niño. La sencillez y desnudez son completas; y sin embargo, la estatua no es fría ni deshonesta: tal es la prueba mejor del talento del artista y de lo digno del arte.

Del mismo modo nacieron y se criaron en Grecia

en los gimnasios y en las escuelas, en la caza y los banquetes los vencedores de Jerjes, los discípulos de Sócrates. Libres sus miembros de onerosas tareas, ejercitados en la aspereza de continuas luchas, oración y presentaban en el baño y en la palestra a los ojos robustas y esbeltas formas. ¿Dónde mejor se pudieran ejercitar la escultura, dónde nacen más altas especulaciones para la filosofía que de la hermosura del hombre? ¿Qué literatura ha podido competir en armonía, en gracia y en porvenir con la griega? ¿Qué nación presentará escritores en tanto número, de valor tan alto y que supiesen unir de tal modo la ciencia y la poesía, la moral y los juegos de la fantasía? En sus banquetes, donde la ausencia de las mujeres, si no aumentaba el desorden, excluía la frialdad y la ceremonia, nacieron aquellas teorías ingeniosas, de que fueron narradores sabios Platon y Jenofonte divinos.

Modelo de especulación aérea y sutil el primero, y de elegancia y discreción el segundo, consagraron dos libros a tratar del amor y de sus aspectos ideal y físico, tales como a la sazón eran entendidos en Grecia. Entonces nació, entre otras, la explicación del androgínium y de la Venus viril, que símbolos todavía fueron convertidos en hecho como otros tantos en Roma. La poesía de Ovidio necesitaba del extraño invento, y después las costumbres en la depravación exigían un justificante para extremados desórdenes. ¿Qué extraño pues, que se representase en multitud de estatuas la idea ingeniosa y natural hasta cierto punto del hermafrodita?

Cierto es que no han existido nunca personas de conformación tan rara que, como ciertos animales y gran multitud de plantas, pudiesen bastarse a sí mismos para la reproducción de su especie, ó hubiesen de poder unirse con otras para tal objeto de una manera alternada. Los pocos casos citados en libros más crédulos que curiosos indican únicamente una apariencia femenil en los hombres y varonil en determinadas mujeres, lo cual ya conocieron los antiguos indudablemente, como se juzga del precioso distico:

Dum dubitat natura marem, faceretne puellam,
Factus es, ó pulcher, pene puella puer.
Un célebre diplomático aseguraba en sus cartas y en sus conversaciones más íntimas haber nacido y ser mujer en el alma; pero esta confesión extraña tomaba a paradoja. Lo que era expresión muy cierta de la timidez, la sensibilidad, la susceptibilidad exquisita de una constitución delicada, creyóse estar en oposición muy abierta con la energía que había demostrado su carácter en ocasiones difíciles y con la apariencia y robustez del cuerpo.

Aparte sin embargo de lo que Ovidio cuenta de Iola y de Isis y referen del caballero de Eon las anécdotas, no existió en la antigüedad el sabio y mujer Tiresias? Los griegos y los romanos, acostumbrados a elegir esclavos, en quienes la forma y el alma se asemejasen por lo afeitado para complacer a gustos análogos todavía, comprendían mejor que nosotros afirmación semejante.

Hízose moda elegir para sirvientes (como hoy aun se observa en ciertas cortes de Europa y en todas las colonias de la esclavitud impera) adolescentes llegados del Asia menor, de Siria y algunas veces de la pantanosa Batavia. Delicias de sus señores, tenían interés en dilatar su imperio; y quién sabe si a veces hallaban compensación así en estado en el favor que daban causa a una manera de considerar la belleza. Como en la pubertad de los niños, la forma del hermafrodita debió ser más redonda y blanda y limpia que en el adulto: vello ninguno daría sombra, exculpando la delgadez de sus miembros; barba ó bozo de ninguna especie acortarian su rostro, disimulando la elevación de la frente ó el corte del cabello. Bastaba dificultad semejante para inspirar al artista: pensó Policeto en ello, creando el hermafrodita.

Florencia en su galería, Roma en su quinta Borghese poseen dos excelentes figuras que aspiran con igual cosa a ser, si no la obra del famoso artista, copia exactísima de ella.

Restauró la segunda el escultor Bernini, tendiéndola, como uno de sus compatriotas dice, sobre un colchón de guajeros: tal es la dureza extraña que hay en la parte moderna, reproducción de sus extremos todos, en el hermafrodita de bronce que en el salón de la derecha del Museo existe. A pesar de lo desagradable que siempre ha de ser tal la escultura en metal para la raza blanca, hay gracia tal en la postura del adolescente neutro que atrae hacia sí la vista.

Al contemplar esta figura yacida al considerarlo unidas la esbeltez de Mercurio con la reducción y la suavidad de la Ciprina madre, ¿quién no recuerda hechizado el episodio de Ovidio? ¿Quién no se acuerda del Ida, cuna de tantas bellezas y mansion también hasta el tercero lustro del segundo hijo de Venus? ¿Quién no le vé salir, como acerca de Faon decia el poeta:

.....nec adhuc juvenis, nec jam puer, utilis aetas,
et contemplar gozoso la superficie tersa y trasparente, las azules ondas de la enamorada Salmacis? ¿Quién no oye hablar a la niña?

«Sive es, mortalis, qui te genuere beati,
El frater felix, et fortunata profecto
Si qua tibi soror est, et que dedit ubera nutrix.»
Inútiles son los ruegos de la niña: cede el asombro de verla: nace, sin embargo, la timidez de su presencia misma: Salmacis le mira trémula, con incertidumbre, con fuego; pero esta circunstancia viene a acrecentar la confusión del niño, como diría Tibulo:

.....ad illi
Virginem teneras stat pudor ante genas.

La niña se está abrasando, si el niño se encuentra inquieto, pero un momento la salva. Lánzase de las aguas, pidiendo auxilio y compasión a los dioses, la destrucción de sí misma y la vida perpetuamente unida a su hermafrodita. Enlaza al adolescente con nerviosos brazos, oprime su blanco pecho, besa por única vez su boca, y se confunde entre los miembros del amado jóven.

Si ubi complexu coarctat membra tenaci.
Nec duo sunt, et forma duplex, nec femina dici,
Nec puer ut possint, neutrumque et utrumque videtur.

De tal manera procedía entonces la poesía a dar elegante explicación al arte: el escultor que se inspiraba en las tradiciones simbólicas hallaba siempre a la mano modelos que le sirviesen, patrios que le excitasen, cantores que le aplaudiesen. No tanto de afecto a la idea como de estimación a la obra nació aquel episodio de las Metamorfosis, nacieron los versos de Antonio, que cita Gori:

Mercurio genitore stata, genetrice Cithera,
Nominis ut mixti sic corporis hermaphroditus,
Concretus sexti, sed non perfectus, utroque
Ambiguus Veneris, neutro potiundus amore.

Con la representación del hermafrodita he terminado las observaciones que me propuse exponer, como llamamiento hacia la escultura, como defensa también de esta gallería. Los demás objetos que se contemplan en ella, si bien de mérito a veces, no son a mí parecer los mejores para hacer la educación artística, ni para abarcar en sus bellezas al arte. Si algunas estatuas, como las de Palas, de Ceres, de Venus ó de Pandora pueden ser consideradas restos venerables de templos ó de lararios antiguos; si las figuras de Meleagro y de Hércules merecen ser atendidas a pesar de su trabajo algo duro; si algunos bustos, especialmente de Adriano, están muy bien concluidos; si merecen conservarse cuidadosamente los bustos y las estatuas de bronce del florentino Leoni; si nos honran las obras de Alvarez y de otros autores contemporáneos guardadas en tal recinto, ninguna de estas esculturas tiene algo que dar al artista. La enseñanza está en la serie de estatuas que han sido objeto de estos estudios: ellas son también las que mejor emblesan a los amigos del arte.

Antes de terminar este escrito, fáltame aún citar entre ellas tres encantadores fragmentos, restos que he dejado para el momento posterior, no por ser de ménos valor intrínsecos, sino porque así lo exigian su estado, la circunstancia de representar lo mismo, más

ó ménos incompletamente, y ser los tres quizás de la propia época. Todos estos mármoles son torsos de mujer y están en el salón de la izquierda.

Es el mejor uno griego, de tan perfecta ejecución, que, a hallarse la estatua entera, pudiera esta gloria dársele a envidiar a las del resto de Europa. Conservárese solo la parte comprendida entre la cintura y el nacimiento del muslo, y pertenezca sin duda a una figura que estaba casi del todo yacente. Terminada la region lumbar, de que se muestra modelo, comienza un paño en el extremo mismo de este precioso fragmento.

Más orgullosos, aunque de ménos mérito, un torso colocado contra el muro lleva esculpido en un paño *Praetiles Opus*; pero la ejecución, aunque entendida y con ligera mano tocada, no basta a excusar tal tema. Una concha, que tiene el fragmento en la region de la pelvis, donde comienza el ropaje, induce a creer que la estatua debió de hallarse en alguna gruta ó en algún salon de verano para adornar una fuente: así describe Visconti una niña *apádea* del museo Rio-Clementino, muy semejante a la nuestra.

Colocado cerca de estos está también otro torso labrado por desgracia en mármol sacareoido, lo cual, si a veces no obsta para las estatuas varoniles, sobre todo de adolescentes pastores, no así para representar las mujeres.

Las pajas ó lentejuelas del mármol se avienen a duras penas con la transparencia y morbidez femineas. Este fragmento, que llega hasta las rodillas, está adornado en la espalda por un paño de ligera tela, dejando enteramente descubiertos de frente un pecho algo comprimido y un vientre mejor tocado. La escultura es suave, pero no atractiva; la estatua debió parecer pesada.

Estos son los últimos objetos que llaman mi atención en el santuario del arte. ¿Será perdido el tiempo que emplee quien por mi consejo visite con mayor frecuencia? El apasionado de las artes y la poesía rectificará su juicio, ensanchará sus ideas, las dará sobre todo cierta frescura de que hoy necesitan tanto, y el escultor aprenderá en las obras de los maestros antiguos cuanto hoy con más esfuerzo no logra por las costumbres del arte. La educación cotidiana es la que forma al hombre, y no se inculca sino con el respeto y el hábito. Si alguno ridiculiza su culto a la antigüedad venerable, acuérdesse el artista del dicho que Jenofonte ponía en boca de Ciro y confirmarian nuestros militares en Africa: «El soldado más valiente es el que teme a los dioses.»

BENITO VICENS Y GIL DE TEJADA.

ANUNCIOS.

LAS CORTES ESPAÑOLAS, OBRA PUBLICADA POR D. Antonio Luque y Vicens.

Consta de cuatro volúmenes en 8.º prolongado, una parte de cuyos productos ha cedido el autor con destino al aumento de la Armada.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 46 rs. cada ejemplar.—3

DEBIENDO PROCEDERSE A LA VENTA EN SUBASTA pública extraordinaria de tres solares sitos en la calle Mayor, plazuela de Santa María, en la ciudad de Alicante, números 1.º, 2.º y 4.º de la propiedad del Excmo. señor Conde de Altamira, se anuncia al público para que las personas a quienes convenga puedan presentarse a licitación el día 22 del presente mes, de once a doce de su mañana, simultáneamente en el mismo día y hora en las oficinas de S. E. en esta corte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 18, ante el Ilmo. Sr. D. José Teodoro Villanova, apoderado general de S. E.; y en la ciudad de Alicante en la casa de D. Antonio Grau, frente a Santa María, ante D. Vicente Michavila, Administrador de las rentas de S. E. en dicha ciudad, cuyos señores tendrán de manifiesto el pliego de condiciones a que deberá sujetarse la subasta, adjudiándose a favor del mejor postor ó postores que se presentasen en cualquiera de las dos que han de celebrarse en los puntos designados. 1790-1

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.—COMPANÍA DE SEGUROS mútuos sobre la vida, autorizada por Real órden de 26 de Noviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real.

De conformidad con el art. 38 de los estatutos se convoca a junta general ordinaria con objeto de examinar y aprobar la memoria, balance y cuenta de la compañía correspondiente al año social de 1859. La junta se celebrará el 28 del corriente en las oficinas de la administración a las ocho y media de la noche.

Se ruega a quienes desea ser socios que se presenten al recibimiento convocatorio de la dirección, según previene el artículo 37 de los estatutos.

Madrid 10 de Abril de 1860.—Por la compañía, el Director general, Ramon Lopez de Tejada. 1804

DEHESAS DE VENTA EN EXTREMADURA.—EN LA mejor tierra de la Serena se hallan de venta las dos grandes y excelentes dehesas tituladas la Alambra y el Chantre. Se dan permisos y se admiten proposiciones en la calle del Calvario, núm. 20, cuarto principal de la derecha, desde las cuatro hasta las siete de la tarde. 1803-4

CORONA POETICA A LA GUERRA DE AFRICA y rendición de Tetuán. Colección de las odas, sonetos, romances, himnos, epistolares y demás composiciones notables alusivas a la guerra de Africa, inéditas ó publicadas